

Haciendo uso del derecho que le fue conferido, el señor la conferidad de la presentó escrito el día veinticinco de los corrientes, en el que literalmente expresó lo siguiente: ""En atención a notificación recibida el día 23 de mayo del presente año, por el proceso sancionatorio seguido en mi contra, permítame informarle a usted que el día 10 de enero del corriente año, fui asignado como motorista para el relevo de la posición en el Cantón Pajales (Chilama) misión de al cual iba a cargo el agente del CAMST appropriate del CAMST appro mm y una 9 mm. Prestándole al agente la pistola 9 mm con 6 cartuchos, al momento de llegar a la posición de Chilama, manifestó que iba a disparar unos cartuchos propiedad de él inmediatamente hizo cuatro disparos luego indujo al agente también realizara disparos a un paredón y de igual manera el agente en mención realizo unos disparos, luego me insistieron a mí que también disparara y caí en la provocación e insistencia de mis compañeros y realice un disparo, posteriormente razone y me di cuenta que lo que hacía es prohibido, expresar también que estoy consciente de mi falta y expresar mis disculpas a mi superior, además me comprometo a no causar ninguna falta, como podrán darse cuenta en mi expediente es la primera vez que cometo una Expuesto lo anterior queda clara constancia que el Derecho de Audiencia del señor quedó garantizado emanando de ello la efectiva comparecencia para conocer la situación que se le imputa, materializando también su derecho a defenderse en tanto al conocer la presunta infracción pudo establecer su propia versión de los hechos e incluso la facultad de proponer los medios probatorios que 

Este reconocimiento de la conducta inadecuada por el mismo agente también ha sido objeto de regulación en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM), que en su artículo 64, inciso 2°., señala que "...Si no contestare o manifestare su conformidad, la autoridad competente decretará la suspensión..."; situación que queda reafirmada cuando en la parte final de su escrito el agente manifiesta que "...me di cuenta que lo que hacía es prohibido, expresar también que estoy consciente de mi falta y expresar mis disculpas a mi superior..."; teniendo por aceptada la falta cometida deviene la consecuencia ya prevista por la Ley de la materia en tanto proceder con la suspensión, pues tal aceptación genera que se tenga adecuada la conducta impropia en la causal regulada en el número 1, del

Impónese al Señor Jeres de Santa Tecla, en concepto de sanción por haberse establecido con CERTEZA PLENA y encontrado la VERDAD REAL, de su responsabilidad, en el incumplimiento de la obligación del artículo 60, numeral 1, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, suspensión sin goce de sueldo, los días 20, 21 y 22 de junio del presente año.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACION AL INTERESADO, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESÈNTE EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA AL DIA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

LIC. BOMME VLADIMIR HUEZO

Secretario Municipal

